

**“MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES  
EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO EN  
EL MARCO DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 003-2024”**



# MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO EN EL MARCO DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 003-2024

## 1. OBJETO

Implementar la aplicación de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2024 en los proyectos de inversión de infraestructura hidráulica del Sector Agrario y de Riego.

## 2. BASE LEGAL Y ACRÓNIMOS

2.1 Las presentes medidas complementarias se sustentan en la normativa siguiente:

- a) Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación.
- b) Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- c) Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, Establecen Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

2.2 En las presentes medidas complementarias se emplean los siguientes acrónimos y siglas:

- a) DGIHR: Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego.
- b) DGAAA: Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- c) IGAPRO: Instrumento de gestión ambiental para las intervenciones de construcción.
- d) OGPP: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- e) MIDAGRI: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) SENACE: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

## 3. ALCANCE

Las presentes medidas complementarias son de cumplimiento obligatorio por todas las unidades de organizaciones, programas, proyectos especiales del MIDAGRI, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2024.

## 4. INTERVINIENTES

### Intervienen en la revisión

- Unidades Ejecutoras (UE).
- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP).
- Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR).



- Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA).
- Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR).
- Otras relacionadas.

## 5. PRESENTACIÓN DE PERFIL TÉCNICO

5.1 Las Unidades Ejecutoras del MIDAGRI a cargo de un Proyecto de Inversión de Infraestructura Hidráulica del Sector Agrario y de Riego, presentan a la DGAAA el perfil técnico del proyecto, a fin que dicha Dirección General determine la aplicación o no, del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 003-2024 (DU 003-2024).

5.2 El perfil técnico a ser presentado por la Unidad Ejecutora debe contener como mínimo, la siguiente información:

- Ubicación del proyecto: política e hidrográfica.
- Objetivo y finalidad.
- Extensión del área a irrigar y familias a beneficiar.
- Características generales de la ingeniería del proyecto.
- Características generales de la línea base: ecológicas, topográficas y edafológicas.
- Cronograma de ejecución: factibilidad (perfil técnico), Inversión (expediente técnico) y Operación.
- Periodo proyectado para la formulación del IGAPRO.
- Planos de la infraestructura hidráulica (De la presa, del trazo de canal de conducción, entre otros componentes a escala adecuada).
- Otra información que solicite la DGAAA.



## 6. REVISIÓN Y OPINIÓN DEL PERFIL TÉCNICO

6.1 Recibido el perfil técnico, la DGAAA puede derivar el documento a fin de requerir la siguiente información, sin ser limitativa, a otras Oficinas o Direcciones:

- DGIHR: Sustentar la factibilidad y viabilidad técnica del proyecto, además de justificar que la finalidad es incrementar la disponibilidad hídrica para aumentar los niveles de producción y productividad hídrica.
- OGPP: Verificar el "Código Único de Inversión" (CUI) en Infraestructura Hidráulica perteneciente al sector hidráulico del servicio de agua para riego del Sector Agrario y de Riego que identifica al proyecto de inversión en evaluación en el presente procedimiento. Dicho CUI será empleado en el Anexo IV.3 FORMATO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS INTERVENCIONES DE CONSTRUCCIÓN - SECTOR AGRICULTURA a presentar ante el SENACE.

6.2 La DGAAA verifica que los proyectos remitidos cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8.7 y 8.8 de la Ley N° 30566, en base a su contexto ambiental. En ese sentido, el perfil técnico adicionalmente debe señalar los impactos ambientales evaluados y las medidas de control y/o mitigación ambiental propuestas. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora el remitir con suficiente anticipación el perfil técnico para la revisión considerando la vigencia del DU 003-2024.

6.3 De advertirse que el proyecto de inversión no cumple con lo señalado en el numeral anterior, la DGAAA notifica a las Unidades Ejecutoras para que subsanen en un plazo de dos (2) días hábiles y de no presentar la documentación completa o no subsanar las observaciones dentro del plazo dispuesto, se devolverá el documento presentado.

6.4 Contando con la información señalada en el numeral 5.2, la DGAAA procede a emitir el Informe que sustenta la emisión de la Resolución de Dirección General de la DGAAA, que habilita a que el Proyecto presentado le es aplicable la formulación y presentación del IGAPRO al SENACE, para su revisión y aprobación en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del DU 003-2024.



Dicha Resolución debe ser puesta en conocimiento del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR).

6.5 La Resolución que determina la aplicación al proyecto del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO), conforme a lo dispuesto por el DU 003-2024, es notificada a la Unidad Ejecutora y al DVDAFIR.

## **7. PLAZO PARA EVALUACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO**

La DGAAA revisa el perfil del proyecto y emite la Resolución de Dirección General en un plazo máximo no mayor a siete (07) días hábiles, de recepcionado el perfil, o de atendida su subsanación.